

Constancia secretarial: Manizales, veintidós (22) de abril de 2024. A Despacho de la Señora Juez, informando que el 19 de los corrientes, la Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, comunicó que, el 21 de marzo de 2024, se aceptó la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por Sebastián Montoya Echeverri; en virtud de ello solicitó la suspensión del presente trámite.

Cabe anotar que, en auto del 01/04/2024, se requirió a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días informara al despacho si deseaba continuar el trámite contra Sebastián Montoya Echeverri o suspender totalmente el proceso; por cuanto similar solicitud hiciera la citada Operadora de Insolvencia en nombre de Andrea Estefanía Montoya Giraldo.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de abril de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Ricardo Mauricio Amador Parra contra Andrea Estefanía Montoya Giraldo y Sebastián Montoya Echeverri, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00092-00.

En virtud a la constancia secretarial que antecede y de acuerdo a sendas comunicaciones allegadas la Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, informando sobre la admisión de las solicitudes presentadas por Andrea Estefanía Montoya Giraldo y Sebastián Montoya Echeverri para iniciar proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, es menester de esta Célula Judicial dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 545 del CGP.

En consecuencia, se suspende el presente asunto hasta tanto sea resuelto el proceso de insolvencia iniciado en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía.

De otro lado y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 2° del artículo 548 ibidem, se advierte que no se encuentra causal alguna que invalide la actuación hasta el 13 y 21 de marzo de 2024, ya que las actuaciones desplegadas en el presente asunto son anteriores a las fechas de los autos admisorios de los procesos de negociación de deudas de persona natural no comerciante adelantados por los demandados.

Comuníquese la presente decisión al Centro de Conciliación en comento advirtiéndole que deberá informar oportunamente al Despacho sobre la culminación del trámite de insolvencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b93dc9041cad31866c15263ba855488ee11623711b74e2768993b2270a8fd3**

Documento generado en 22/04/2024 04:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>